



Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0112
RADICADO N° 2024-00007-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSE HUMBERTO GIRALDO ADAMES contra NATALIA GIL FERNANDEZ, se allegó escrito de subsanación de requisitos, frente al cual se pronuncia el Despacho.

CONSIDERACIONES

En este asunto se profirió auto mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda, proveído que se profirió el 25 de enero de 2024, y se notificó por estados del 26 del mismo mes y año; en este se señalaron las deficiencias de las que adolecía la demanda y se requirió a la parte actora para que en el término de cinco (5) días cumpliera con tales requisitos. Así, el término otorgado comenzó a correr el día 29 de enero de 2024 y finalizó el 02 de febrero de 2024.

Si bien, el apoderado judicial del demandante allegó memorial pretendiendo subsanar los requisitos exigidos, el mismo fue recibido en el correo institucional del despacho el día 05 de febrero de 2024, por lo que el mismo se torna extemporáneo.

En consecuencia, se RECHAZARÁ la demanda por no consultar los presupuestos de los artículos 25 y 28 del CPTYSS, en concordancia con el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JOSE HUMBERTO GIRALDO ADAMES contra NATALIA GIL FERNANDEZ.

RADICADO N° 2024-00007-00

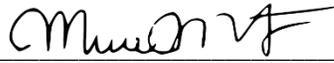
SEGUNDO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 032 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf833ddf5c879d6d426237bc654a83b0c9d4a76fd1755659f0778f8347a4ced**

Documento generado en 22/02/2024 09:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>